

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Son nulas las elecciones municipales verificadas en General Escobedo el dia 8 del corriente mes.

2ª El domingo 12 de Enero próximo se repetirá la eleccion, permaneciendo las autoridades actuales, hasta que verificada aquella se presenten los nuevamente electos conforme á la ley.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Es legítima la declaracion que la junta de escrutadores de San Francisco de Apodaca, ha hecho el domingo 15 del corriente mes, para funcionarios municipales del año entrante de 1879.”

Lo que tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. La Tesorería municipal de esta ciudad no cobrará el dos por ciento sobre aforo de los efectos del país.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condonan al C. Pablo de Leon Treviño, las contribuciones que adeuda en la Recaudacion de rentas de Cadereita Jimenez, correspondientes al año de 1876.”

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Publíquense las cuentas presentadas por el C. Tesorero general del Estado, correspondientes al año de 1877 y primer semestre del actual.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 80.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, y en uso de la facultad que le otorga la Constitucion en su artículo 121, ha tenido á bien reformar en los siguientes términos la

LEY constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado y de los funcionarios municipales.

CAPITULO I.

De las elecciones en general.

Art. 1º Los ciudadanos nuevoleonenses, se reunirán en asambleas populares para el ejercicio del derecho de elegir.

Art. 2º Los ciudadanos nuevoleonenses, reuniéndose en sus respectivas demarcaciones en los días designados para las elecciones populares, con objeto de elegir los funcionarios públicos, forman asambleas electorales, y ejercen el principal de sus derechos políticos. La forman tambien el Congreso, ó Diputacion permanente en su caso, ocupándose de las funciones electorales, que la Constitucion y las leyes les encomiendan.

Las asambleas electorales se instalan por la ley, ninguno de los poderes públicos puede, una vez instaladas, darles órdenes, impedir sus funciones, ni intervenir en sus actos; sino cuando se perturbe el orden público. Deben limitar-

se á elegir los funcionarios públicos, nunca hacerlo interviniendo la fuerza ó personas armadas que coarten la libertad; y en ningun tiempo podrán modificar ni revocar lo que una vez hicieron. Estas asambleas tampoco pueden ejercer otros actos que los puramente electorales, y se disolverán concluido su objeto.

Art. 3º Cada asamblea resuelve las dudas que se le ofrezcan sobre las cualidades de sus propios miembros.

Art. 4º Nadie entrará con armas en las asambleas electorales, ni habrá guardia para que nada haya en el acto que violento, embarace ó tuerza la expresion libre de la voluntad individual, de que resulta la expresion libre de la voluntad general.

Art. 5º En toda asamblea popular, inmediatamente antes de procederse á la votacion, preguntará el presidente si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho y soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y habiéndola, se hará pública justificacion en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos del derecho activo y pasivo, los calumniadores sufrirán la misma pena, y de esta sentencia no habrá recurso.

Art. 6º Concluido el objeto legal de la asamblea, se disolverá inmediatamente, y en cualquiera otro acto que se mezcle, será nulo.

CAPITULO II.

Del derecho de elegir.

Art. 7º No tienen derecho á votar en las elecciones populares:

I. Los que tengan suspensos ó hayan perdido los derechos de ciudadano, mientras no los recobren.

II. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta ó hayan malversado los caudales públicos.

III. Los que tengan incapacidad física ó moral.

IV. Los que pertenezcan al estado religioso.